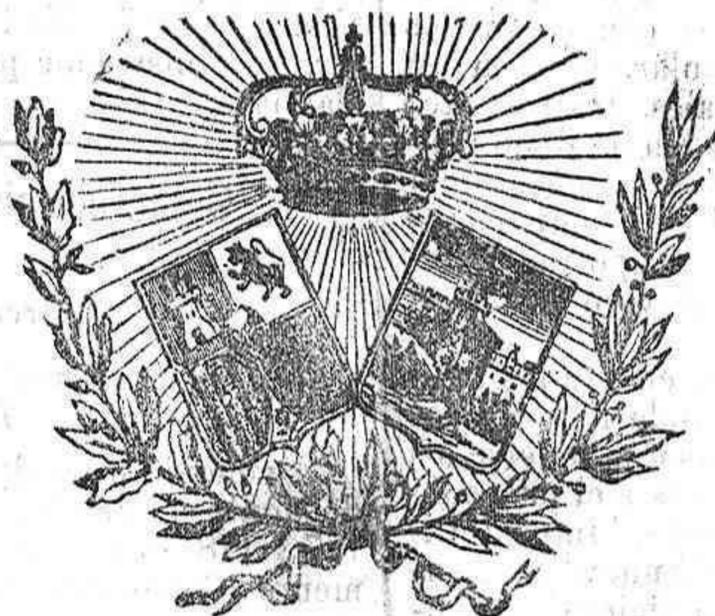


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo Estado el expediente instruido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, sobre construcción de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposición 3.ª se establecía que en el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construcción de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la población, orientación, según los vientos que más comúnmente reinen en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Ar-

quitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposición 3.ª citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos de distintas provincias: fundan todos ellos su reclamación en que dicha Real orden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonía con la limitación de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquellas se refiere, por lo que dicha Real orden debería aclararse en el sentido de que sólo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en 1.º de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacía más grave la epidemia colérica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construcción de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposición 3.ª, cuya declaración solicitan los Arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el artículo 6.º del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda

clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposición no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificación alguna que por su importancia requiera se la considere comprendida en la citada disposición.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquéllos en aras de éstos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reúnan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no pueden sufragar, sino por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previendo el caso de que la autorización de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían suplirla, citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer sólo en su falta los Ingenieros, en la de éstos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que éstos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000 vecinos por el artículo 3.º del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la Sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios debiera intervenir un Arquitecto, excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de Obras.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 24 de Abril).

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

La Administración de Correos de Rumanía ha determinado retirarse del acuerdo de 1.º de Junio de 1878, relativo al servicio de valores declarados.

Por tanto, desde el recibo de ésta, esa principal y las demás oficinas autorizadas para el envío de valores dejarán de admitir cartas de esta clase con destino á Rumanía.

Sírvase V. repartir los adjuntos ejemplares de esta circular á las oficinas autorizadas de esa provincia y dar á la misma toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de Guadalajara. —1083

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.  
Deslindes.

Debiendo procederse por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes al deslinde de los montes números 176, 177 y 178 del catálogo, denominados respectivamente «Cerro terminote y Caidas del Tajo, Dehesa de Valdemorales y Maitosas, Borrocales y Cuento en Medio y Estepares», del término de Peñalen, en esta provincia, he dispuesto que dicha operación dé principio el día 25 de Junio próximo, para lo cual, las personas ó Corporaciones que se crean interesadas en dicho deslinde, deberán presentar en este Gobierno, dentro de los primeros treinta días á la publicación de este anuncio, cuantos títulos y documentos crean necesarios en favor de su derecho, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Alejandro, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Abril de 1887, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada *San Pablo*, sita en el paraje que llaman Hornacho, término municipal de La Bodega, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al S. 100 metro, al E. 200, al N. 200, al O. 600, al S. 200 y de ésta á la primera estaca los que resulten para cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Abril de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1098

## PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

Presupuesto de Gastos carcelarios para el año económico de 1887 á 88.

Proyecto de presupuesto de gastos e ingresos que forma el Alcalde de la capital de dicho partido para el año económico de 1887 á 88, á fin de ocurrir á las atenciones de la Carcel de él, en el citado ejercicio, el

cual somete á la discusión, votación y aprobación de los representantes de todos los Ayuntamientos del mismo partido, de conformidad con el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

GASTOS.

	Pesetas. Cts.	
Para el alimento de toda clase de presos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de la carcel de este partido, con inclusión de los cantones, teniendo en cuenta los dobles y de la enfermería, calculado en doce diarios, á razón de 50 céntimos de peseta cada un día cada uno.....	2190	»
Id. sueldo, dotación del Alcaide, en el año de este presupuesto.....	750	»
Asignación anual al Médico-cirujano.....	175	»
Gratificación al Secretario por los trabajos que inherentes con su cargo lleva de dicha carcel.....	50	»
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	360	»
Id. composturas de grillos, prisiones y cerraduras.....	50	»
Id. reparaciones y obras en la carcel, planta nueva.....	360	»
Id. reintegro de de las estancias que causen los presos en el Hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	100	»
Id. socorro extraordinario y comida á los presos en los días de Navidad, Semana Santa y comunión pascual.....	45	»
Id. alquiler de la carcel del partido.....	400	»
Id. combustible de los braseros del Juzgado y sus dependencias.....	75	»
Id. gastos de papel, libros de la Alcaldía y visitas de la Secretaría del Juzgado.....	15	»
Id. los imprevistos que no están consignados y pueden ocurrir en el año de este presupuesto	250	»
Id. premio al Depositario del 3 por 100 de cobranza de lo que se reparta.....	132	56
<b>Total del gastos.....</b>	<b>4952</b>	<b>56</b>

INGRESOS.

Por lo que se recauda de los cupos que adeudan los Ayuntamientos del partido de cupos de años anteriores y existencia que quede en arcas al cerrarse el actual ejercicio.....	533	76
<b>Resulta un déficit de.....</b>	<b>4418</b>	<b>80</b>

Repartimiento de 4.418'80 pesetas, que resulta de déficit, además de lo calculado por resto de cupos y existencia, para cubrir los gastos y atenciones del presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido judicial, en el venidero año económico de 1887 á 1888, que se forma, tomando por base las 22.094 almas que tienen los pueblos del mismo, conforme el censo oficial de 1877, saliendo gravada cada una en 20 céntimos de peseta; el cual es como sigue:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Pesetas Cts.
Atienza.....	2.061	412 20
Angón.....	339	67 80
Alpedroches.....	275	55 »
Aldeanueva de Atienza.....	239	47 80
Alcorlo.....	235	47 »
Alcolea de las Peñas.....	279	55 80

Albendiego.....	499	99 80
Bustares.....	494	98 80
Bodera (La).....	390	78 »
Bañuelos.....	344	68 80
Campisábalos.....	628	125 60
Cantalojas.....	749	149 80
Cercadillo.....	280	56 »
Cincovillas.....	258	51 60
Condemios de Abajo.....	183	36 60
Condemios de Arriba.....	444	88 80
Congostrina.....	451	90 20
Galve.....	616	123 20
Gascuña.....	521	104 20
Hiendelaencina.....	1.828	365 60
Higes.....	353	70 60
Huerce (La).....	624	124 80
Miñosa (La).....	588	117 60
Madrigal.....	202	40 40
Medranda.....	387	77 40
Miedes.....	556	111 20
Nava de Jadraque.....	158	31 60
Ordial (El).....	296	59 20
Palancares.....	247	49 40
Pálmaces de Jadraque.....	345	69 »
Paredes.....	496	99 20
Prádena de Atienza.....	312	62 40
Rebollosa de Jadraque.....	152	30 40
Riofrío.....	442	88 40
Riva de Santiuste (La).....	393	78 60
Robledo.....	581	116 20
Robredarcas y Cabezas.....	166	33 20
Romanillos de Atienza.....	435	87 »
San Andrés del Congosto.....	365	73 »
Semillas.....	218	43 60
Sienes.....	309	61 80
Somolinos.....	406	81 20
Tova (La).....	640	128 »
Tordelrábano.....	212	42 40
Ujados.....	207	41 40
Valdelcubo.....	332	66 40
Valverde.....	474	94 80
Veguillas.....	175	35 »
Villacadima.....	250	50 »
Villares de Jadraque.....	254	50 80
Zarzuela de Jadraque.....	406	81 20

**Total general..... 22.094 4.418 80**

Resumen.

Ha debido repartirse.....	4.418	80
Se ha repartido.....	4.418	80
<b>Diferencia.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Atienza 15 de Marzo de 1887.—Sello de la Alcaldía.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.—El Secretario, Mariano del Olmo.

Aprobado.—Guadalajara 20 de Abril de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Elecciones.—Circular.

Prevenido por el artículo 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que los Ayuntamien-

tos remitan á la Diputación provincial quince días antes á más tardar de la elección, una copia autorizada del libro del censo electoral, y observando son en reducido número los que hasta hoy han cumplido con este deber; la Comisión ha acordado prevenir á los Ayuntamientos cumplan sin demora alguna y sin dar lugar á nuevos recuerdos con aquel precepto legal.

Guadalajara 19 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz Torrent. —1084

## INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslado para proveer la sustitución de la Escuela elemental de niños de Cifuentes, dotada con el haber de 412'50 pesetas anuales y demás emolumentos que le están asignados, por no reunir el único aspirante las condiciones legales exigidas al efecto; y en su virtud he acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Maestros que deseen desempeñarla interinamente y no estén sirviendo otra con el mismo carácter, acudan por medio de instancia documentada para acreditar su aptitud legal, en término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio, ante la Junta de Instrucción pública, con objeto de que pueda esta Inspección en su vista proponer al que considere con mejor derecho á ella.

Guadalajara 22 de Abril de 1887.—El Inspector, Vicente Alcañiz. —1085

## COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años los pastos que produzcan los campos de instrucción de Ingenieros de esta plaza, contiguos al Fuerte de San Francisco y rio Henares, se cita por el presente á una subasta pública que tendrá lugar en las oficinas del Fuerte el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la pagaduría de Ingenieros y bajo el tipo de 5.000 pesetas por el servicio de los cuatro años.

Guadalajara 24 de Abril de 1887.—Mariano Tejero.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..... habitante en la calle de ..... núm. .... con cédula personal que exhibe, núm. ...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para el arriendo de los pastos de los campos de instrucción del campo de Ingenieros de esta plaza, contiguos al Fuerte de San Francisco y rio Henares, se comprometo á satisfacer ... pesetas (en letra) por cada uno de los días de los cuatro años que comprende el referido arriendo, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho, acompañando adjunto el documento que acredita el depósito

de ..... pesetas hecho para garantir su proposición.

Fecha y firma. —1099

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, el lunes 9 de Mayo próximo, de 11 á 12 de su mañana, se verificará la subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la capital y Administraciones subalternas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate será simultáneo en la capital y Administraciones subalternas en la hora y día señalados, celebrándose en la primera, en mi despacho, y en las segundas en el de los Administradores.

2.<sup>a</sup> Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procurarán se fijen en los sitios de costumbre los edictos necesarios.

3.<sup>a</sup> La Junta de subasta la formarán: en la capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y oficial del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.<sup>a</sup> En el día y hora ya enunciados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores, en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno; debiendo advertirse, que serán admitidas, en primer término, las proposiciones que resulten con precios más elevados, y en segundo, las que comprendan mayor número de envases, y en caso de empate, se verificarán pujas á la liana por 15 minutos.

5.<sup>a</sup> Los rematantes no podrán alegar, en ningún caso, que sean admitidas sus ofertas, hasta que sean ó no aprobadas por esta Delegación.

6.<sup>a</sup> Al día siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos, remitirán los expedientes á esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y actas originales, con duplicado de ésta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación si la mereciere.

7.<sup>a</sup> Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro, ó en las Administraciones subalternas respectivas, en término de 5 días, el importe de los envases.

Verificado el ingreso, dicho rematante se personará en igual plazo de 5 días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallen los envases á recoger el número de los que haya subastado, y trascurridos estos plazos sin efectuarlo, se procederá contra el indicado rematante á lo que haya lugar.

8.<sup>a</sup> La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se encuentran, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 23 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, M. de Setien. —1097

Relación de las localidades donde se hallan los cajones y número de los que se enajenan, á que se refiere el preinserto anuncio.

	Cajones.
La Capital.....	800
Alcocér.....	164
Molina.....	1.000
Total.....	1.904

## Ayuntamientos constitucionales.

### IRIEPAL.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad de Hacienda de esta provincia el arriendo con la exclusiva al por menor, de las especies de consumos, consistentes en vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas, para cubrir su cupo de consumos y recargos, se llaman licitadores para la primera subasta por el presente anuncio, bajo el tipo de 3 000 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, en las Casas Consistoriales de esta villa, de ocho á diez de su mañana; debiendo depositar las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, la cantidad de 750 pesetas, como cuarta parte del principal, una hora antes de la designada para la celebración de la repetida subasta, cuyas personas presentarán dos fiadores abonados á satisfacción del Ayuntamiento, y las cuales podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Iriepal 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Blás Redondo. —1086

### BAIDES.

No habiéndose presentado al acto de revisión de exenciones los mozos Gregorio Granada Ortega y Julian Lopez y Lopez, de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885, é ignorándose su actual paradero, se les cita y requiere por medio del presente anuncio, para que el día 9 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Exema. Diputación provincial de Guadalajara, con objeto de ser nuevamente tallado el primero y reconocido de la exención alegada el segundo; apercibidos que de no presentarse se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á la ley.

Baides 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Cañamares.—El Secretario, Maximino Lopez. —1089

### ANGON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo que se señale á este pueblo para el año económico de 1887 á 88, y recargo del 3 por 100 por gastos de cobranza y conducción. La primera subasta tendrá efecto el día 2 de Mayo próximo de siete á nueve de la mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 10 de dicho mes, á igual hora que la primera, en el mismo local y con arreglo al pliego de condiciones que hasta aquella fecha estará de manifiesto.

Angón 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, León Pérez. —1087

### PERALEJOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1887-88, ha dispuesto señalar para la celebración de la subasta, el día 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se tendrá presente en aquel acto.

Peralejos 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Tomás Aspas.—El Secretario, Constantino Clemente. —1088

### COBETA.

El día 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 23 pinos que se hallan depositados en esta Alcaldía, derribados por los vientos, bajo el tipo de 11 pesetas 50 céntimos, según orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 19 del actual.

Cobeta 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro del Castillo.

### OREA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 6 de Mayo próximo á las once de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales la tercera subasta de 22 pinos derribados por los vientos en la Dehesa de Arroyo de Valdemorales, de esta villa, bajo el tipo de 24 pesetas, que son las dos terceras partes del de 36 en que fué tasado dicho aprovechamiento, rigiendo las mismas condiciones que en las dos anteriores.

Orea 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio López.

### EL OLIVAR.

Según orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta de 6 cargas de leña de chaparro de encina que existen depositadas en las Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 3 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Mayo, en la Sala de sesiones de dicho Ayuntamiento y hora de las ocho de su mañana.

El Olivar 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julián Pérez.

### SACECORBO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo correspondiente á este distrito en el año económico de 1887 á 1888, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del actual y la segunda, si fuese necesario, el día 5 de Mayo

próximo, ambos días de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, quedando desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sacecorbo 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Rufino Matarranz.—Por su mandato.—Eduardo Sanz, Secretario. —1079

### TORRUBIA.

Terminado con exceso el tiempo de admitir solicitudes de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, el que en sesión del día 10, que tengo el honor de presidir ha acordado entre las presentadas fuese el agraciado D. Anselmo Marco y López, por haberla desempeñado fielmente en épocas anteriores y reunir las circunstancias que la Ley municipal exige en su art. 123.

Torrubia 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fructuoso Martínez. —1080.

### HITA.

Para la presentación de altas y bajas del amillaramiento para la contribución territorial del año próximo de 1887-88, se concede á los contribuyentes el término de quince días, pasado el cual ya no serán atendidas sus reclamaciones.

Hita 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sánchez. —1081

### CONGOSTRINA.

Dispuesto por Real decreto de 9 del actual se proceda á las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, según el artículo 45 de la Ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, este Ayuntamiento ha señalado el Colegio electoral para que puedan los electores del distrito emitir su sufragio en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo en la Casa Consistorial, Plaza, núm. 1, donde podrán acudir los electores á hacer uso de su derecho.

Congostrina 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Blás Atienza. —1082

### OCENTEJO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados al mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargo correspondiente á este distrito y año de 1887-88, se hace público que la primera subasta se celebrará el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, ante la Corporación, en su sala de Sesiones, y si resultase negativa, tendrá lugar la segunda el día 8 del citado mes de Mayo, en igual forma que la anterior, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ocentejo 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julian Fraile.—El Secretario, León Alcolea. —1078

### CIFUENTES.

Trascurrido el plazo señalado en el *Boletín ofi-*

*cial* núm. 40, para presentar solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la Corporación municipal que presido, en uso de sus atribuciones, ha conferido en propiedad unánimemente el expresado cargo, á favor de D. Juan Dionisio Oñate, que interinamente lo desempeñaba.

Cifuentes 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Baltanas. —1093

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 17 del actual, ha designado como local en que han de celebrarse las próximas elecciones municipales, la habitación que existe destinada á Secretaría, en la planta baja de las Casas consistoriales, sitas en la Plaza de esta localidad.

Cifuentes 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Baltanas.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —1094

### VALDESAZ.

Por terminarse el contrato el 24 de Junio próximo venidero, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, para la Beneficencia de los pobres de la misma; su dotación consiste en 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que será agraciado aquel que más méritos reuna.

Valdesaz 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Domingo Tabernero.—Por su mandato.—Gerónimo Serrano. —1096

### BUDIA.

Resultando del padrón de industriales, formado por esta Alcaldía, que ningún gremio de esta población consta de diez individuos, de conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento de 13 de Julio de 1883, se convoca por medio del presente á todos los industriales que forman parte de cada uno, para que concurren á las Casas Consistoriales de esta villa, el día 29 del actual, hora que respectivamente se les marca, para proceder al nombramiento del Síndico que les corresponde y al repartimiento de cuotas con que han de contribuir en el próximo año económico, en la forma que determina dicho artículo; en la inteligencia que de no concurrir, esta Alcaldía procederá á la formación de la matrícula, fijando á cada uno la cuota íntegra de tarifa.

#### Tarifa 1.ª

Clase 6.ª—Vendedores al por menor de mercadería y paquetería, á las nueve de la mañana.

Clase 7.ª—Idem de vino y aguardiente, á las nueve y media.

Clase 8.ª—Mesoneros, á las diez.

Clase 9.ª—Tablajeros, á las diez y media.

#### Tarifa 4.ª

Médicos, á las once; Cabestreros, á las once y media; Carpinteros, á las doce; Herreros á las tres de la tarde; Sastres, á las tres y media; Zapateros, á las cuatro.

Budia 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Bermejo.—El Secretario, Abdón Retuerta. —1095

## ZAOREJAS.

El día 27 de Mayo próximo tendrá lugar en estas Salas capitulares, bajo la presidencia del Ayuntamiento y el empleado de Montes que el Distrito designe, la primera subasta de 1.000 pinos concedidos á este municipio en el monte pinar de sus propios, en el plan forestal, bajo el tipo de 1.120 pesetas.

En cuyo día y hora de las nueve de su mañana, estará en el acto de manifiesto el pliego de condiciones administrativas y económicas para conocimiento de los que tomen parte en la indicada subasta.

El 5 por 100 importa 56 pesetas.

Zaorejas 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Marzo.—Juan Sierra y Martinez, Secretario.

## TARAGUDO.

A los diez días de como el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar á la venta libre el primer remate de todas las especies de consumo de esta villa para cubrir el cupo y recargos autorizados en el año económico de 1887 á 88, cuyo acto se verificará de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento que presido, no admitiéndose postura que no cubra el cupo y llene las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Si en el primero no se cubre el tipo, se celebrará otro segundo remate á los diez días siguientes, en el mismo local y hora, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo, y después pujas á la llana.

Taragudo 23 de Abril de 1887.—El Alcalde, Leonardo Sanz. —1101

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á instancia de D. Dimas Fernández, vecino y Profesor de Instrucción primaria de la villa de Marchamalo, en concepto de esposo de D.<sup>a</sup> Trinidad Galiano y González, se ha promovido el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria, solicitando se declare á ésta heredera abintestato de su difunta hermana D.<sup>a</sup> Emilia Galiano González, esposa que fué de D. Enrique Almazán, fallecida en esta ciudad en 16 de Noviembre del año último, puesto que no dejó ascendientes ni descendientes legítimos ni otros colaterales más próximos que la doña Trinidad. En su consecuencia, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se fijen edictos en esta ciudad y en la villa de Cifuentes, de donde era natural la D.<sup>a</sup> Emilia Galiano, y se inserte otro en el *Boletín oficial* de esta provincia anunciando la muerte sin testar de esta última y llamando á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro de treinta días á reclamarlo; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Guadalajara á 15 de Abril de 1887.—José de Soto.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez. —1050

## COGOLLUDO.

Don Angel Nuñez y Lucas, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo, y encargado de la Escribanía de D. Mariano de Frías, por hallarse ausente en la práctica de asuntos judiciales.

Certifico: Que en el expediente de información de pobreza, á instancia de Manuel García Pérez, vecino de esta villa de Cogolludo, para litigar con el Ayuntamiento de Montarrón, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Cogolludo á 19 de Abril de 1887. Habiendo examinado el Sr. Juez de primera instancia la presente información de pobreza, á instancia de Manuel García Pérez, para litigar con el Ayuntamiento de Montarrón, sobre pago de pesetas, mayor de edad, casado, vecino de esta villa y Administrador de Correos de la misma.

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro con derecho á disfrutar los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al vecino de Cogolludo Manuel García Pérez, en la demanda que intenta entablar contra el Ayuntamiento de Montarrón, sobre pago de doscientas ochenta y seis pesetas, por hallarse comprendido en el caso del número 2 del art. 15, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y siguientes de la Ley citada. Así por esta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Galindo.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Galindo y Pardo, hallándose celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fé.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Cogolludo á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Nuñez. —1091

## BRIHUEGA.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los Sres. Fiscales municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que á fin de cumplir un servicio encargado por la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, respecto al nombramiento de Fiscales municipales, para el bienio de 1887 á 89, se sirvan remitir á este Juzgado á la mayor brevedad posible y antes de 1.<sup>o</sup> de Mayo, una terna formada de las personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder judicial, haciendo constar el nombre y los dos apellidos, estado, profesión, oficio, que sepan leer y escribir y que no hayan estado procesados.

Dado en Brihuega á 22 de Abril de 1887.—Francisco del Aguila Burgos.—P. M. de S. S.—Ciriilo Arribas y Pastor. —1090

## EXPOSICION MARITIMA NACIONAL DE 1887.

## CONVOCATORIA.

A los Industriales Españoles.

Las Exposiciones son uno de los medios más á propósito para demostrar la importancia fabril é industrial de

cualquiera región ó zona. No basta producir mucho, no es suficiente que los productos sean buenos y sus precios reducidos y los medios de comunicación fáciles, si aquellos pasan completamente desapercibidos para quienes los deben ó los pueden consumir. No de otro modo, que con una propaganda activa y continuada y con exhibiciones frecuentes, es como han llegado á acreditarse en el mundo comercial, multitud de artefactos que bastando ayer apenas para costear los gastos de fabricación, constituyen hoy la principal riqueza de determinadas localidades y aun de ciertas naciones.

Si nuestros cosecheros de Jerez hubieran guardado sus caldos y no los hubieran hecho competir con los mejores de otras naciones en gran número de mercados y en multitud de Exposiciones nacionales y extranjeras, no constituirían hoy aquéllos, la riqueza de esta comarca.

Cuando por primera vez los ingleses citaron al mundo entero al palacio de Cristal de Londres para que hicieran ostentación de sus productos, apenas se habían apercibido algunos pueblos de la utilidad de las Exposiciones; pero cuando convencidos de los buenos resultados que se obtuvieron se convocaron otras nuevas en París, en Viena, en Londres mismo, en Filadelfia y aún en la apartada Australia, los artistas, los industriales, los fabricantes, acudieron presurosamente á esos certámenes en los que se crea el estímulo tan necesario para todas las empresas, se aquilata el valor de las producciones y se averiguan por la comparación con otras, las mejoras de que cada una es susceptible, y en los que la suma de actividad empleada antes de una exposición para salir airoso de ella, es poca en comparación de la que luego se desarrolla para corregir los defectos demostrados, para aumentar las perfecciones existentes y para colocarse en condiciones ventajosas á fin de presentarse á nuevo palenque á mantener enhiesto el pabellón laureado antes, ó á conquistar laureles que otra vez impidieron alcanzar la incuria, el abandono y el olvido ó desconocimiento de determinadas circunstancias.

Uno de los ramos de la industria más importante ha yacido durante mucho tiempo en España, en el mayor abandono. Nos referimos á la Industria Marítima, ó dicho con más exactitud, á la série de industrias que nacen, crecen, se desarrollan y valen á la sombra de la navegación.

Una Nación eminentemente marítima, como es la nuestra, que á la navegación debió sus más preciados laureles, la importancia que tuvo en el mundo y el derecho que tiene á la gratitud de la humanidad por sus brillantes descubrimientos, vió por una série de causas conocidas de todos, decaer su industria, desaparecer su comercio y destruirse su poderosa marina. Y si los pocos buques que nos habían quedado como restos de nuestro antiguo poderío, despues de pasear altiva por las más apartadas regiones, la gloriosa enseña que presidió á la destrucción del poder Turco en Lepanto, y á llevar la luz de la Religión Cristiana á la Española y al Mindanao, vinieron á podrirse en nuestros arsenales, sin que nadie se cuidara de reponerlos: y si nuestros heroicos marinós se veían precisados á buscar en otra clase de trabajos, los medios de subsistencia que les negaba aquella patria á que habían consagrado sus esfuerzos y por la que habían derramado su sangre; ¿qué extraño es que la marina mercante, falta á su vez de auxilio y protección no decayera también y que con la ruina de nuestro poder marítimo, languidiesen y muriesen todas las industrias que con la navegación se rozan, como había muerto el Comercio que de la navegación necesita?

Perohoy, y despues de largo periodo de prostración; despues de otro no muy breve de tentativas más ó ménos afortunadas, aparece plácida y sonriente la aurora de un nuevo día, en que halagan nuestra imaginación lisonjeras esperanzas sobre el porvenir de nuestra marina. El Establecimiento de nuevas líneas marítimas, protegidas decididamente por el Gobierno de S. M. nos hace descubrir un nuevo horizonte en cuyo límite vemos surgir un porvenir de venturas para el Comercio; y al mismo tiempo los importantísimos proyectos del Ministerio de Marina, presentados recientemente á las Córtes, han sido la voz creadora, el fiat luz, que disipando las nubes de nuestras desventuras, hará surgir una escuadra poderosa y fuerte, digna sucesora de la que alguna vez existiera, y digna de

nosotros mismos, como en los tiempos pre-históricos, otro impulso mucho más poderoso de una voluntad omnipotente, hizo salir del caos con frase análoga las maravillas de la creación

En este momento preciso, precursor de tan gratos acontecimientos, y en el que parece como que todo se conjura á la realización de nuestras esperanzas; hoy que la marina mercante crece, y la de guerra renace como el fénix de entre sus cenizas; hoy que con una previsión nunca bastante celebrada, el Gobierno desea que la Industria española le suministre todos los efectos para la construcción de sus buques y su consumo habitual, es el momento oportuno y como predestinado para la celebración de una Exposición Marítima Nacional.

Y no empece que en más afortunada región de nuestra península y con más alentados propósitos, se haya convocado á internacional concurso. Esto por el contrario nos obliga á que frente á la industria extranjera, más renombrada sin duda alguna, y más perfecta quizás en determinados puntos, los industriales españoles hagan esfuerzos titánicos para alcanzar el puesto de honor que de seguro les corresponde, y hacer comprender al Gobierno que á su vez lo desea con vivas ansias, que en España por Ingenieros españoles, con industriales españoles y efectos producidos en nuestro país, puede construirse un buque inmejorable desde su quilla á su más alto mastelero, desde su popa á su bauprés, y que en las entrañas de nuestra patria, hay combustible tan inapreciable, como el que producen las minas de Cardiff y New-Castle; como en nuestros campos cuanto pueda exigirse para el sostenimiento de la gente en la más larga navegación; como en nuestras fábricas pueden construirse cuantos objetos reclame el marino más exigente.

Por esto es, por lo que aún en las presentes circunstancias y á causa de las presentes circunstancias, invitamos á nuestros compatriotas á la Exposición Marítima Nacional. que deberá celebrarse en Cadiz desde el día 15 de Agosto hasta el 31 de Octubre del próximo año de 1887, Exposición á la que son también llamados nuestros hermanos de Ultramar, que tan valiosos productos pueden presentar,

Nuestro objeto no puede ser más patriótico, ni nuestro fin más utilitario para los industriales españoles.

Abierto queda el palenque.

Los nobles instrumentos del trabajo dirigidos por la inteligencia, son las armas que hay que esgrimir.

Las heridas que se produzcan, el trabajo, que las ocasiona, es quien las ha de cicatrizar.

En el combate á que se cita, no hay vergüenza para nadie. sino gloria para todos, pues glorioso es demostrar á la faz del mundo, los esfuerzos que se emplean para llegar á la perfección. Cuantos tomen parte en estas lides, son igualmente dignos del aprecio y admiración de sus conciudadanos, y la patria, nuestra madre común, agradece y aplaude por igual á todos cuantos se afanan y concurren á su engrandecimiento.

Cádiz y Diciembre 18 de 1886

—1074

## CASA Y ESTADOS DEL SR. MARQUÉS DE ARGELITA.

Administración de Guadalajara, San Miguel, I.

### Venta de hueso.

Se abre la de una buena partida en el Molino aceitero que fué de Garay; por carros á 7 rs. fanega, y á 8 por fanegas sueltas ó pequeñas partidas.

### Venta de aceite.

Se abre también el aceitero para la de aceite añejo y buena calidad, á precios corrientes, ora por mayor ora por menor.

### Venta de vino.

En la bodega del Sotillo, en la Casa blanca, para la del vino de última cosecha, excelente para mesa y á precio moderado.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.